



Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo

Nit : 800.037.800-8

CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: MUNICIPIO DE VILLARRICA, identificado(a) con NIT JURIDICAS No. 8001001475 de VILLARRICA, se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad con el producto de: CTE - CUENTAS - CORRIENTES, número 3-663-20-00022-2, fecha de apertura: 10/19/2005.

Se expide en VILLARRICA, a los veinte y tres (23) días del mes de Enero de 2018,
con destino a: EL INTERESADO



La confianza y la credibilidad

que usted ha depositado en Bancolombia nos llenan de orgullo y nos motivan para continuar acompañándolo en el desarrollo de sus metas.

Melgar, 08 de marzo de 2018

Señores
A QUIEN INTERESE
Ciudad

Cordial saludo

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que el **MUNICIPIO DE VILLARRICA** Identificado con NIT. No. **800.100.147** a la fecha de expedición de ésta certificación tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre de Producto	No Producto	Fecha de Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE-	413-475572-48	2009/01/28	Activa

El manejo de este (os) producto (s) es adecuado y responde a las condiciones y compromisos adquiridos con BANCOLOMBIA.

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono 098 -245 24 19 de Melgar, o en nuestra sucursal Melgar ubicada en la Cra 26 No. 6-30

Atentamente,

BANCOLOMBIA
Melgar - Of. 413 Melgar

Asesor de servicios N° 151
Cedula N° 1110495381

JENNIFER CAROLINA VARELA RENDON
Asesor Móvil Cunday y Carmen de Apicalá
Sucursal Melgar 413

* **Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

En caso de necesitar asesoría sobre nuestros productos y servicios, puede contactarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia: en Bogotá 343 0000, Medellín 510 9000, Cali 554 0505, Barranquilla 361 8888, y en el resto del país al 01 800 09 12345.

Bancolombia
le estamos poniendo el alma

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA- MUNICIPIO DE VILLARRICA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 006 DE 2004
(Fco 25-2004f)

POR MEDIO DEL CUAL SE REAJUSTAN UNAS CIFRAS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, Y SE DICTAN NORMAS SOBRE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y SE ESTABLECE EL REGIMEN SANCIONATORIO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLARRICA TOLIMA

En uso de sus facultades y legales contempladas en la Ley 136 de 1994 en concordancia con la Ley 617 de 2000 y 715 de 2001, constitucionales y,

CONSIDERANDO

El proyecto en mención busca ajustar las bases y tarifas de los tributos administrados por el Municipio teniendo en cuenta la situación económica por la que atraviesa la comunidad, así mismo se crean incentivos para el pago de estos tributos en especial el del impuesto predial unificado e Industria y comercio.

El impuesto predial unificado se establecen unos descuentos por pronto pago.

En industria y comercio se reajustan unas tarifas así como se establece una tarifa mínima para el cobro de industria y comercio.

La ley 38 de 1997, en su artículo 66, estableció que los Municipios y Distritos para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario para los impuestos nacionales, es por ello que se hace necesario establecer las sanciones específicas para los diferentes tributos del orden Municipal y quienes deben ejercer las funciones de fiscalización, liquidación y acciones de cobro.

Aquí pretendemos definir a que funcionario le corresponde actuar de todos y cada uno de los procesos tributarios y evitar que el Municipio pierda la posibilidad de recaudar algunos tributos por falta definir competencias legales.

ACUERDA

ARTICULO 1: A partir del (1) de febrero del año 2004, las tarifas, tasas y contribuciones a aplicar a los impuestos y demás gravámenes que administra el Municipio de Villarrica serán las establecidas en este acuerdo.

ARTIUCULO 2: Impuesto Predial unificado (I.P.U) Establézcase para la vigencia del 2004 y para las anteriores no canceladas las siguientes tarifas:

PREDIOS URBANOS Y RURALES

Avalúos De	Hasta	Tarifa
1	5.000.000	7.5X1000
5.000.001	10.000.000	7.5X1000
10.000.0001	20.000.000	7.5X1000
20.000.0001	30.000.000	9.5X1000
30.000.001	40.000.000	9.5X1000
40.000.001	60.000.000	11.5X1000
60.000.000	En adelante	11.5X1000

ARTICULO 3: PLAZO: El impuesto Predial Unificado se pagara en una sola cuota con vencimiento al 31 de marzo de cada año.

ARTICULO 4: INCENTIVOS: Los contribuyentes del I.P.U que cancelen sus obligaciones para con el municipio dentro de las fechas que adelante se indican tendrán derecho a una rebaja en el valor del impuesto así:

Del 15% si paga antes del 30 de marzo de 2004

Del 10% si paga antes del 30 de abril de 2004

Del 5% si paga antes del 30 de julio de 2004

Estas rebajas se harán sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios a que halla lugar, si el pago se efectúa después del plazo establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 5: TARIFA MINIMA IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los responsables del Impuesto de industria y comercio que al liquidar su gravamen de acuerdo con el promedio mensual de ventas arroje una cifra inferior a cinco mil pesos (5.000) pagaran esta suma como mínima, sin perjuicio de las tasas y contribuciones establecidas para el efecto por cada mes que halla ejercido la actividad.

ARTICULO 6: PLAZO: El plazo para pagar el Industria y Comercio será en tres cuotas divididas así:

Hasta el 30 de marzo se dará plazo para cancelar la primera cuota .

Hasta el 30 de junio se dará plazo para cancelar la segunda cuota .

Hasta el 30 de septiembre se dará plazo para pagar la tercera cuota .

ARTICULO 7: LA siguiente lista de negocios será lo que la Administración cobrara para los respectivos negocios que desarrollen Actividades dentro del Municipio:

ACTIVIDAD	TASA A COBRAR
Almacén y Tiendas	5X1000 sobre sus Ingresos Brutos Anuales.
→ Banco Comercial y CIA de Seguros	10X1000 sobre sus Ingresos Brutos Anul.
Bomba de Gasolina	5X1000 sobre sus Ingresos Brutos Anul:
Panaderías	3X1000 sobre sus Ingresos Brutos Anul.
Cinematógrafos	4X1000 sobre sus Ingresos Brutos Anul.
Depósitos de Bodegas	4X1000 sobre sus Ingresos Brutos Anul.
Droguerías	5X1000 sobre sus Ingresos Brutos Anul.
Empresa de Transporte	6X1000 sobre sus Ingresos Brutos Anul.
Fab.Ladrillo Teja	5X1000 sobre sus Ingresos Brutos Anul.
Hotel Pensión, restaurante	4X1000 sobre sus Ingresos Brutos Anul.
Heladería Fuente de Soda	4X1000 sobre sus Ingresos Brutos Anul.
Sastrería Zapatería Talabartería	3x1000 sobre sus Ingresos Brutos Anul.
Taller de Mecánica	4X1000 sobre sus Ingresos Brutos Anul.
Taller de Reparaciones	3x1000 sobre sus Ingresos Brutos Anul.
Expendio de Leche	2X1000 sobre sus Ingresos Brutos Anul.
Marquetería, Fotografía	3X1000 sobre sus Ingresos Brutos Anul.
Ferretería	6X1000 sobre sus Ingresos Brutos Anul.
Entidades promotoras de Salud	4X1000 sobre sus Ingresos Brutos Anul.
Ent. Aseguradoras Régimen subs.	4X1000 sobre sus Ingresos Brutos Anul.
Vehículos que hagan expendio	4X1000 sobre sus Ingresos Brutos Anul.
Demás negocios si relacionar ←	4X1000 sobre sus Ingresos Brutos Anul.
Cafés y vares	5X1000 sobre sus Ingresos Brutos Anu
Empresas de comunicación	10X1000 sobre sus Ingresos Brutos Anu
Empresas de Energía	10X1000 sobre sus Ingresos Brutos Anu
Joyerías	10X1000 sobre sus Ingresos Brutos Anu

ARTICULO 8: JUEGOS PERMITIDOS: establézcase a partir del primero de febrero para los siguientes juegos las siguientes tarifas.

ACTIVIDAD	VALOR
Galleras	15.000 Por espectáculo
Billar por mesa	5.000 por mes
Billar pool mesa	5.000 por mes

Cancha de Tejos

4.000 por mes

ARTICULO 9: EXPECTACULOS PUBLICOS: Establézcase por Espectáculos públicos una tarifa de 120.000 pesos, pero cuando sea para obras benéficas no se cobrará.

- Corridas de Caballo por Día 40.000 pesos
- Corrida de Toros por Día 40.000 pesos

ARTÍCULO 10: EXPEDICION DE CERTIFICADOS, PAZ Y SALVOS Y SUPERVIVENCIAS:

- Establézcase por la expedición de Certificados y Paz y Salvos la suma de \$2.000 pesos.
- Establézcase por la Renovación y/o perdida de los carné del sisben una tarifa de \$500 pesos.
- Establézcase para el cobro de el certificado de supervivencia la suma de \$2.000.

ARTÍCULO 11: RECREACION Y DEPORTE: Establézcase para la recreación y el Deporte un 2% por ciento sobre la tarifa de el Impuesto predial unificado, y sobre el impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 12: FONDO BOMBERIL: Establézcase para el Fondo Bomberil una tarifa del 2% sobre el impuesto Predial Unificado y el Industria y Comercio.

ARTICULO 13: TRASLADO DE BIENES: Establézcase para Permisos para transportar Semovientes y Trasteos las siguientes tarifas para fuera del municipio:

- Traslado de Ganado la suma de \$ 2.000 por cabeza
- Traslado de cerdos la suma de \$ 1.000 por cabeza
- Traslado de Muebles y enseres la suma de \$10.000

Donde q. tiempo

ARTÍCULO 14: RECUPERACION DE GASTOS ADMINISTRATIVOS: Establézcase para la Recuperación de los Gastos Administrativos sobre toda cuenta a pagar a excepción de las cuentas de personal de funcionamiento una tasa de 1%.

ARTÍCULO 15: INDUSTRIA Y COMERCIO SOBRE ACTIVIDADES OCASIONALES: Establézcase sobre toda cuenta pagada el 2% para industria y comercio a excepción de las cuentas de personal de funcionamiento.

ARTÍCULO 16: REGISTRO DE NEGOCIOS: Establézcase por el Registro en Planeación Municipal y el permiso \$20.000 por derechos de funcionamiento.


ARTICULO 144: Las Demás disposiciones que no estén consignadas en es proyecto se verán apoyadas por las disposiciones que demanda en materia de impuestos el gobierno ha través de sus organismos respectivos.

ARTICULO 145: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones contrarias al presente acuerdo.


COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado por el Honorable Concejo Municipal de Villarrica Tolima el 22 de Febrero de 2004.

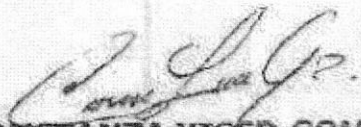
Presidente del Concejo Municipal


JOSE DOMINGO GUTIERREZ

Secretaria del Concejo Municipal


CONSTANZA YISED GOMEZ

ADOPCIÓN: El presente Acuerdo fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Villarrica y se adopto como Acuerdo Municipal el 22 de Febrero de 2004. Pasa al despacho de la Alcaldía Municipal el 22 de Febrero de 2004 para la sanción correspondiente.
Conste.


CONSTANZA YISED GOMEZ
Secretaria Concejo Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA- MUNICIPIO DE VILLARRICA
CONCEJO MUNICIPAL

**ACUERDO NÚMERO (016) DE 2005
(NOVIEMBRE 27)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REAJUSTAN UNAS CIFRAS DEL ESTATUTO
TRIBUTARIO MUNICIPAL"**

El Honorable Concejo Municipal de Villarrica Tolima en uso de sus atribuciones legales y constitucionales en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 32 de la ley 136 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el proyecto en mención busca ajustar las bases y tarifas de algunos de los tributos administrados por el Municipio teniendo en cuenta que algunas de estas tarifas observan unas tarifas irrisorias si se comparan con las diferentes Entidades Territoriales del Departamento del Tolima.

En el presente proyecto se pretende reforzar la estructura financiera que a su vez permitirá que sus ingresos frente a los gastos observen un índice de equilibrio estable.

Que en merito de lo anterior:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Establézcase a partir del primero de enero de 2006 para el fondo Bomberil una tarifa del cinco por ciento (5%) sobre el Impuesto Predial y de Industria y Comercio.

ARTICULO SEGUNDO: Derogase el artículo once (11) del Acuerdo 006 de 2004, referente a la recreación y el deporte para que no se siga gravando este impuesto de forma tal que el mismo entre a reforzar el fondo bomberil.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA- MUNICIPIO DE VILLARRICA
CONCEJO MUNICIPAL

**ACUERDO NÚMERO (016) DE 2005
(NOVIEMBRE 27)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REAJUSTAN UNAS CIFRAS DEL ESTATUTO
TRIBUTARIO MUNICIPAL"**

ARTICULO TERCERO: Establézcase por la expedición de certificados, paz y salvos la suma de Tres Mil Pesos (\$3.000) a partir del primero de enero de 2006.

- Establézcase para el cobro de certificaciones de supervivencias la suma de Dos Mil Pesos (\$2.000).

ARTICULO CUARTO: REGISTRO DE MARCAS Y QUEMADORES: Establézcase por el registro de marcas la suma de Veinte Mil pesos (\$20.000) para que se cobre a partir del primero de enero de 2006.

ARTICULO QUINTO: PESAS Y MEDIDAS: Establézcase a partir del primero de enero (1) de 2006 la suma de Mil pesos (\$1.000) por cabeza de ganado mayor y menor.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese a la Secretaria de Hacienda para que se hagan los respectivos ajustes en el Sistema de cartera del Impuesto predial.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las anteriores a este.

13
74

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA- MUNICIPIO DE VILLARRICA
CONCEJO MUNICIPAL

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado por el Honorable Concejo Municipal de Villarrica Tolima el 27 de
Noviembre de 2005.

Presidente del Concejo Municipal

GERMAN CARDENAS HERRERA

Secretaria del Concejo Municipal

JUDY ANGELICA MORALES

ADOPCIÓN: El presente Acuerdo fue aprobado por el Honorable
Concejo Municipal de Villarrica y se adopto como Acuerdo Municipal el
27 de Noviembre de 2005. Pasa al despacho de la Alcaldía Municipal el
30 de Noviembre de 2005 para la sanción correspondiente.
Conste.

JUDY ANGELICA MORALES
Secretaria Concejo Municipal